

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0042/01

VISTO:

Los Decretos sancionados por el Departamento Ejecutivo con fecha 26/03/01, mediante los cuales se dispuso el pago de anticipos jubilatorios, no reintegrables, por el plazo de sesenta días a todos los agentes municipales cuyo cese de actividades se haya operado con motivo del acogimiento voluntario del beneficio previsto en la ley 12.563; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la reglamentación del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, se ha previsto un plazo de sesenta días para hacer efectivo el cobro por parte de quienes resulten alcanzados por el derecho jubilatorio.

Que asimismo y hasta la fecha, el citado organismo no otorgaría anticipo jubilatorio durante dicho plazo.

Que esta circunstancia genera un perjuicio económico a los agentes, que voluntariamente adhieren a la ley, porque no solo dejarían de percibir sus sueldos, sino también el importe de dos períodos en concepto de anticipo jubilatorio.

Que conforme lo antes expresado, y a fin de asistir a todos los empleados en difíciles circunstancias económicas ante la alternativa de dejar de percibir remuneración alguna, el Departamento Ejecutivo ha ofrecido el pago de un anticipo jubilatorio, con carácter de no reintegrable, en tanto persista la reglamentación en este sentido del ente previsional, ad referendum de este Cuerpo.

Que se han efectuado por intermedio de la oficina de personal, contaduría y previsional las liquidaciones que en cada caso corresponden, en función del porcentaje previsto en el Art. 19° inc f) de la ley 11.757.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Convalídase lo actuado por el D.E. mediante Decreto del día 26/03/01 por lo que se ha dispuesto el otorgamiento de anticipos jubilatorios no reintegrables durante el período de sesenta días, a todo el personal comprendido en las disposiciones del Art. 3 de la Ley 12.563.-

ARTICULO 2º) Autorízase al D.E. a otorgar los anticipos jubilatorios en las mismas condiciones a todo el personal cuyo cese opere con motivo de la adhesión voluntaria a la ley 12.563 a partir del 1 de abril de 2001 y hasta el período de vigencia de la misma.

ARTICULO 3º) Facúltase al D.E. a solicitar de los agentes comprendidos en los artículos anteriores, el reintegro de los haberes abonados en tal carácter por la Municipalidad de Coronel Dorrego, en el supuesto de que el Instituto de Previsión Social abone los anticipos al liquidarse el respectivo beneficio jubilatorio.

ARTICULO 4º) El D.E. preverá las partidas presupuestarias y enviará a este Concejo Deliberante la reformulación correspondiente antes del cierre del ejercicio económico financiero del presente año fiscal.-

ARTICULO 5º) De forma.

SALA DE SESIONES, 26 de Abril de 2001.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 1988/01